

## BOLETIN LEGAL MHOV

La Ley del Trabajo vigente hasta el 7 de mayo de 2012 ya tenía regulaciones respecto a las creaciones intelectuales estas se encontraban en el Capítulo III denominado De las Invencciones y Mejoras previsto en el Título II referido a la Relación de Trabajo por su parte la nueva Ley Orgánica para el Trabajo, los Trabajadores y Trabajadoras (LOTTT) regula las creaciones intelectuales en el Título V denominado De la formación colectiva, integral continua y permanente de los trabajadores y las trabajadoras en el proceso social del trabajo, Capítulo IV de las invenciones, innovaciones y mejoras. Del análisis comparativo que se realiza de ambos cuerpos normativos, encontramos que la nueva Ley ha introducido reformas fundamentales por lo que respecta a la titularidad de las creaciones realizadas en el marco de una relación laboral así como, por lo que se refiere a los derechos que sobre esta tendrán los patronos y su duración.

El primer aspecto fundamental a destacar, se observa en que en el artículo 321 de la LOTTT se señala que cualquier producción intelectual y hace referencia a las obras del intelecto o actividades conexas, invenciones, diseños industriales o marcas rada en función de una relación laboral se regirá por las leyes de la materia con lo que se puede concluir que la intención inicial del legislador venezolano fue incluir dentro del marco de protección de la Ley a todos los factores que comprende la llamada propiedad intelectual. Sin embargo, de la lectura de la LOTTT y del presente análisis se podrá concluir que la titularidad de las creaciones intelectuales sólo quedo regulada respecto a los derechos sobre las patentes y mejoras.

El segundo aspecto a considerar como de interés en la reforma sancionada, se refiere a la eliminación de la protección de las llamadas **invenciones de empresa** contenidas en la Ley del Trabajo de 1997, siendo que la nueva Ley prevé que las únicas innovaciones, invenciones o mejoras generadas en el marco de una relación laboral independientemente del uso necesario de equipos, instalaciones o métodos propiedad de la empresa serán **de servicio o libres u ocasionales**, vale decir que ambas están consagradas en los mismos términos que se encontraban anteriormente.

Respecto de las invenciones libres u ocasionales no existen mayores comentarios pues, partiendo del hecho que fueron realizadas por un trabajador no contratado para tal fin o no contratado resulta lógico pensar que la propiedad sobre las mismas recaerá en el trabajador-inventor quedando a salvo aquellos casos en los que, la invención, innovación o mejora guarde relación directa con la actividad del patrono caso en el cual, este gozará de un derecho preferente,

No obstante lo anterior, la reforma o cambio más importante que se observa en la LOTT por lo que respecta a las creaciones intelectuales en el marco de una relación laboral, se encuentra en la titularidad de las creaciones denominadas **de servicio** pues estas se refieren a las creaciones de los trabajadores contratados para tal fin haciendo uso en la mayoría de los casos, de los equipos, instalaciones, procedimientos y métodos del patrono y cuyo derecho de propiedad conforme establece la nueva Ley, recae en el trabajador – más adelante se verá que existe una excepción a este principio- siendo que, el patrono sólo tendrá una licencia de uso para la explotación de la innovación, invención o mejora durante el tiempo que dure la relación laboral o el contrato de licencia de uso suscrito entre trabajador y patrono y con posterioridad a la terminación de la relación laboral, un derecho preferente para su adquisición.

Tal y como fue señalado con anterioridad, existe una excepción al principio de la titularidad de los derechos del inventor-trabajador sobre la invención, innovación o mejora creada en el marco de una relación laboral y considerada de servicio, esta se refiere, a que la LOTT establece diferencias entre las creaciones del tipo invenciones, innovaciones y mejoras cuando el trabajador es del sector privado y cuando forma parte de alguna empresa del sector público o fue realizada con fondos públicos.

LOT 1997	LOTTT 2012	COMENTARIO
No hay norma similar	<p><b>Artículo 320. Fuente del conocimiento científico, humanístico y tecnológico.</b> El proceso social de trabajo constituye la fuente fundamental del conocimiento científico, humanístico y tecnológico requerido para la producción de bienes y prestación de servicio a la sociedad. Las invenciones, innovaciones y mejoras son producto del proceso social de trabajo, para satisfacer las necesidades del pueblo, mediante la justa distribución de la riqueza.</p>	<p><i>Pareciera de la interpretación de la norma que las creaciones intelectuales sólo son posibles en el marco de una relación laboral lo cual, es falso. Sí son producto del trabajo y esfuerzo de su creador pero no en todos los casos bajo una relación de dependencia con un tercero, ya que son muchos los casos de creaciones intelectuales creadas de manera independiente a una relación laboral.</i></p>
No hay norma similar	<p><b>Artículo 321. Normativa aplicable.</b> Toda producción intelectual que se genere en el proceso social del trabajo se regirá por las leyes que regulan</p>	<p><i>A diferencia de la Ley del Trabajo de 1997, la reforma del 2012 pareciera incluir dentro de su marco de protección las obras protegidas por el derecho de autor y los derechos conexos, las</i></p>

	<p>la materia, bien sean: obras del intelecto o actividades conexas, invenciones, diseños industriales y marcas. Dicha producción intelectual deberá estar fundada en sólidos principio éticos, científicos y tecnológicos para el pleno desarrollo, la soberanía y la independencia del país.</p>	<p><b>marcas y las patentes aún cuando, de la lectura del capítulo se podrá evidenciar que salvo el artículo 329 –titularidad de obras en el caso de trabajadores no dependientes- no se establece ninguna otra en la que se regule la titularidad de las obras protegidas por el derecho de autor y ninguna en la que se regula la propiedad de las marcas creadas bajo relación laboral.</b></p> <p><b>Así pues, del contenido de esta norma se presume que mantiene plena vigencia lo establecido en el artículo 59 de la Ley sobre el derecho de autor (presunción de cesión de derechos del trabajador a favor del patrono o del comitente) y que conforme a las leyes especiales en materia de derechos de propiedad industrial, los derechos sobre patentes y marcas podrán ser cedidos a favor del patrono –o al menos hasta tanto no sean modificados estos cuerpos legales-. En este particular, se destaca el contenido de la norma del artículo 325 y 326 de la reforma, que analizaremos más adelante.</b></p>
<p><b>Artículo 80.</b> Las invenciones o mejoras realizadas por el trabajador podrán considerarse como:</p> <p>a) De servicio;</p> <p>b) De empresa; y</p> <p>c) Libres u ocasionales.</p>	<p><b>Artículo 322. Clasificación.</b> Las invenciones, innovaciones o mejoras realizadas por el trabajador o trabajadora en el proceso social del trabajo podrán considerarse como:</p> <p>a) De servicio;</p> <p>b) Libres u ocasionales.</p> <p>En ambos casos las instalaciones, procedimientos o métodos de la entidad de trabajo en el cual se producen las</p>	<p><b>En la reforma de la Ley se eliminan las innovaciones, invenciones y mejoras de empresa en virtud que como más adelante se verá, la titularidad de las creaciones son del trabajador en todos los casos sin importar para ello, que las mismas hayan sido realizadas con ocasión a la relación de trabajo, por expresa solicitud del empleador e incluso, haciendo uso de los instrumentos, instalaciones y procedimientos de la empresa.</b></p>

	invenciones, innovaciones o mejoras, son necesarias para que estas se produzcan.	
<b>Artículo 81.</b> Se considerarán de servicio aquellas invenciones realizadas por trabajadores contratados por el patrono con el objeto de investigar y obtener medios, sistemas o procedimientos distintos.	<b>Artículo 323. Invenciones, innovaciones o mejoras de servicio.</b> Se considerarán invenciones, innovaciones o mejoras de servicio aquellas realizadas por trabajadores contratados y trabajadoras contratadas por el patrono o la patrona con el objeto de investigar y obtener medios, sistemas, o procedimientos distintos.	<i>El contenido de la norma no varía.</i>
<b>Artículo 82.</b> Se considerarán de empresa aquellas invenciones en cuya obtención sean determinantes las instalaciones, procedimientos o métodos de la empresa en la cual se producen.	No existe protección para esta categoría de invenciones.	<i>Conforme lo establece el último aparte del artículo 322 de la reforma, las instalaciones, procedimiento y métodos para la creación de las invenciones, innovaciones o mejoras aún cuando sean necesaria para su creación no dan origen a que el derecho de explotarlas y los beneficios económicos que de estas se deriven, sean propiedad de la empresa, por lo que la LOTTT elimina las invenciones, innovaciones y mejoras que antes se denominaban de empresa.</i>
<b>Artículo 83.</b> Se considerarán libres u ocasionales aquellas en que predomine el esfuerzo y talento del inventor no contratado especialmente para tal fin.	<b>Artículo 83.</b> Se considerarán libres u ocasionales aquellas en que predomine el esfuerzo y talento del inventor o inventora no contratado o contratada especialmente para tal fin.	<i>El contenido de la norma no varía.</i>
<b>No hay norma similar</b>	<b>Artículo 325. Invenciones, innovaciones y mejoras en el sector público.</b> La producción intelectual o generada bajo relación de	<i>Del contenido de la norma se desprende que sólo en los casos de invenciones, innovaciones y mejoras realizadas con fondos públicos y/o cuando el empleador sea un organismo u</i>

	<p>trabajo en el sector público, o financiada a través de fondos públicos que origine derechos de propiedad intelectual, estos se considerarán del dominio público, manteniéndose los derechos al reconocimiento público del autor o la autora.</p>	<p><b>empresa del sector público, los derechos sobre estas creaciones serán del dominio público y el trabajador no recibirá ningún beneficio adicional por su creación distinto al salario devengado. Ello podría considerarse un acto discriminatorio entre los derechos consagrados para el trabajador del sector público y los del sector privado.</b></p>
<p><b>Artículo 84.</b> La propiedad de las invenciones o mejoras de servicio o de empresa corresponderá al patrono, pero el inventor tendrá derecho a una participación en su disfrute cuando la retribución del trabajo prestado por éste sea desproporcionada con la magnitud del resultado.</p> <p>El monto de esa participación se fijará equitativamente por las partes con aprobación del Inspector del Trabajo de la jurisdicción y a falta de acuerdo será fijada por el juez.</p>	<p><b>Artículo 326. Invenciones, innovaciones y mejoras en el sector privado.</b> Los autores autoras de las invenciones, innovaciones y mejoras de servicio, mantienen sus derechos en forma ilimitada y por toda su duración sobre cada invención, innovación o mejora. Queda autorizado el patrón o la patrona para explotar la obra sólo mientras dure la relación de trabajo o el contrato de licencia otorgado por el trabajador o la trabajadora al patrón o patrona, pero el inventor o inventora o los inventores e inventoras tendrán derecho a una participación en su disfrute cuando la retribución del trabajo prestado por éste sea desproporcionada con la magnitud de los resultados de su invención, innovación o mejora.</p> <p>El monto de esa participación se fijará equitativamente por las partes con la aprobación del Inspector o Inspectora del Trabajo de la jurisdicción y a falta de</p>	<p><b>En primer lugar y antes de entrar a comentar la norma en sí misma, es prudente señalar que el legislador ha denominado autor al creador de una invención, innovación o mejora cuando en realidad la concepción de autor se reserva a los creadores de obras producto del intelecto humano siendo el término correcto para el creador de innovaciones, invenciones o mejoras, la de inventor.</b></p> <p><b>Ya entrando en el análisis de la norma, la reforma modifica por completo el régimen de la Ley del 97 en el que se establecía una cesión expresa de los derechos de explotación de las invenciones cuando estas fueran de servicio o de empresa a favor del patrono, quedando salvaguardado el derecho para el trabajador de recibir una retribución proporcional a los beneficios que dicha invención, innovación o mejora generase para el patrono. La nueva norma establece que los derechos de propiedad sobre las innovaciones, mejoras e invenciones son propiedad del trabajador de manera ilimitada y por toda su duración concediéndole al patrono una mera licencia de explotación ya sea de forma expresa o tácita siendo que en el caso que dicha licencia fuera tácita, se entenderá</b></p>

	<p>acuerdo será fijada por el Juez o la Jueza del Trabajo.</p> <p>Al término de la relación laboral el patrono o la patrona tendrá derecho preferente a adquirirla en el plazo de noventa días a partir de la notificación que le haga el trabajador o la trabajadora a través del Inspector o Inspectora del Trabajo o de un Juez o Jueza Laboral.</p>	<p><i>que su duración será por el tiempo que dure la relación de trabajo quedando expresamente fijado que una vez finalizada la relación de trabajo y habiendo notificado el trabajador al patrono, este gozará de un derecho preferente para su adquisición en un plazo de 90 días en el que podrá hacerse propietario de la innovación, invención o mejora desarrollada por el trabajador dentro de la empresa y con los recursos de esta.</i></p> <p><i>Queda igualmente a salvo, el derecho del trabajador a percibir además de su salario una remuneración equitativa a las ganancias que esa innovación, invención o mejora genere para la empresa mientras dure la relación de trabajo o el contrato de licencia de uso entre trabajador y patrono.</i></p> <p><i>A diferencia de lo que podría suceder con el caso de las marcas y los derechos de autor, en el caso de las innovaciones conforme a las disposiciones de los artículos 2 (carácter de orden público de las normas), 18 numeral 4° (Principio de irrenunciabilidad de los derechos laborales) y 19 (Carácter irrenunciable de un derecho más favorable para el trabajador) pudiera concluirse que no será admisible la cláusula de cesión de derechos intelectuales sobre innovaciones, invenciones o mejoras desarrolladas en la empresa en el marco de un contrato de trabajo siendo aplicable la disposición del artículo 326 objeto de análisis.</i></p>
<p><b>Artículo 85.</b> La propiedad de las invenciones libres u ocasionales corresponderá al</p>	<p><b>Artículo 327. Propiedad de las invenciones libres u ocasionales.</b> La propiedad de las invenciones libres u</p>	<p><i>El contenido de la norma no varía.</i></p>



<p>inventor. En el supuesto de que el invento o mejora realizada por el trabajador tenga relación con la actividad que desarrolla el patrono, éste tendrá derecho preferente a adquirirla en el plazo de noventa (90) días a partir de la notificación que le haga el trabajador a través del Inspector del Trabajo o de un Juez Laboral.</p>	<p>ocasionales corresponderá al inventor o a la inventora. En el supuesto de que el invento o mejora realizada por el trabajador o la trabajadora tenga relación con la actividad que desarrolla el patrono o la patrona, éste tendrá derecho preferente a adquirirla en el plazo de noventa (90) días a partir de la notificación que le haga el trabajador o la trabajadora a través del Inspector o Inspectora del Trabajo o de un Juez o Jueza del Trabajo.</p>	
<p><b>Artículo 86.</b> En todo caso será obligatorio mencionar el nombre del trabajador a cuyo esfuerzo, estudio, talento y dedicación se debe la invención o mejora realizada.</p>	<p><b>Artículo 328. Derechos morales del inventor o inventora.</b> El trabajador o la trabajadora siempre conservará los derechos morales sobre sus obras e invenciones. Esto comprende el derecho al reconocimiento de la autoría de la obra o invención y el derecho a preservar la integridad de la misma, es decir impedir cualquier deformación, mutilación u otra modificación o atentado que cause perjuicio a su honor o reputación. Por tanto estos derechos serán inalienables, irrenunciables, inexpropiables, inembargables e imprescriptibles.</p>	<p><i>La norma es del mismo tenor de la vigente en la Ley del 1997 incluyendo eso sí, el reconocimiento del derecho moral de una obra del intelecto (protegidas por el derecho de autor). La norma lo que hace es incorporar a la norma especial del trabajo la protección que las normas sobre derechos intelectuales ya tenían previstas para los derechos morales de autores e inventores reconociendo los mismos principios previstos en las leyes de la materia.</i></p>
<p><b>Artículo 87.</b> Los trabajadores no dependientes autores de invenciones o mejoras o de obras de carácter intelectual o artístico cuya propiedad les corresponda de</p>	<p><b>Artículo 329. Derechos del trabajador o la trabajadora no dependiente.</b> Los trabajadores y las trabajadoras no dependientes autores de invenciones o mejoras o</p>	<p><i>El contenido de la norma no varía.</i></p>

<p>acuerdo con la Ley de la materia tendrán siempre derecho al nombre de la invención, mejora, obra o composición y a una retribución equitativa por parte de quienes la utilicen.</p>	<p>de obras de carácter intelectual o artístico cuya propiedad les corresponda de acuerdo con la Ley de la materia tendrán siempre derecho al nombre de la invención, mejora, obra o composición y a una retribución equitativa por parte de quienes la utilicen.</p>	
--	---	--

- **Conclusiones**

- i. De la lectura del Decreto con Rango, fuerza y valor de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y Trabajadoras (LOTTT), se puede indicar que se ha producido una reforma en el régimen que respecto de la protección de los derechos intelectuales, sobre todo por lo que respecta a las invenciones, innovaciones y mejoras se refiere.
- ii. Aún cuando, el capítulo menciona a las obras del intelecto o creaciones conexas (derecho de autor y derechos conexos), invenciones, diseños industriales y marcas (propiedad industrial) el desarrollo de la normativa se refiere casi en su totalidad a las invenciones, innovaciones y mejoras (derechos de patente) por lo que en nuestra opinión será la titularidad de estas creaciones la que quede expresamente regulada por las disposiciones de esta Ley.
- iii. La propiedad sobre las innovaciones, invenciones o mejoras de servicio –se eliminan las de empresa- son del trabajador y el patrono, sólo tendrá un derecho de explotación mientras dure la relación de trabajo –se asimila a una licencia de uso tácita- o por el tiempo de duración fijado en el contrato de licencia de uso suscrito por el trabajador y el patrono y por tanto, el trabajador tendrá derecho a su salario y además a una remuneración equitativa al beneficio comercial que esta genere al patrono. No sucede así, con las invenciones, innovaciones o mejoras creadas por el trabajador cuyo patrono pertenezca al sector público o que hayan sido desarrolladas con fondos públicos, las cuales son del **dominio público**.
- iv. De la lectura de la Ley se pudiera concluir que la posibilidad de establecer dentro de los contratos de trabajo cláusulas de cesión de los derechos sobre las innovaciones, invenciones o mejoras no serían válidas. En cambio, por lo que respecta a las obras protegidas por el derecho de autor continuará aplicándose la norma prevista en el artículo 59 de la Ley sobre el derecho de autor y en el caso de las marcas, el contenido del artículo 4 párrafo primero de la Ley de propiedad industrial.
- v. Quedan a salvo todas las consideraciones que respecto a la violación del derecho de propiedad consagrado en la Constitución y el Código Civil resulten contrarias a las normas previstas en este instrumento legal.
- vi. En el caso de la diferencia en el tratamiento de los derechos y beneficios que obtiene un trabajador por la invención, innovación o mejora cuando su patrono es una empresa pública o la realizó con fondos públicos se deberá realizar el respectivo análisis sobre si es o no un hecho discriminatorio que atenta contra los derechos fundamentales del trabajador.
- vii. Al ser declaradas las invenciones, innovaciones y mejoras creadas por un trabajador del sector público o con fondos públicos de **dominio público** desde su creación, se entenderá que será de libre uso por cualquier tercero nacional u extranjero y por tanto, no se requerirá autorización alguna y adicionalmente, el Estado no podrá exigir el cobro de regalías por tal uso.



En todo caso, será necesario aguardar por la aplicación y la interpretación que darán los tribunales del trabajo y la inspectoría del trabajo a las normas referidas a la protección de los derechos intelectuales en el marco de una relación laboral.

En caso de requerir mayor información a la expuesta no dude en comunicarse que con gusto le ayudaremos y asistiremos.

©MHOV Mayo 2012.